

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7729 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1279/1996, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional tercera de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1995, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de abril actual, ha acordado declarar la pérdida sobrevenida de objeto del recurso de inconstitucionalidad núm. 1279/1996, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional tercera de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1995, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización.

Madrid, 13 de abril de 2004.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

7730 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1004-2004, promovido por el Parlamento de Cataluña contra el art. 1, apartado 2, de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1004-2004, promovido por el Parlamento de Cataluña contra el art. 1, apartado 2, de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Madrid, 13 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

7731 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1021-2004, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1021-2004, promovido por el Presidente del Gobierno contra el art. 10, núms. 2 y 3, y el inciso «ni para la realización de actividades por cuenta de aquéllos, correspondientes a su profesión»

del art. 11 de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —20 de febrero de 2004— para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, 13 de abril de 2004.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

7732 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1024-2004, promovido por Parlamento Vasco, contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que reforma la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de Extranjería.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1024-2004, promovido por Parlamento Vasco, contra el art. 1, apartados 31, 32, 34, 35, 38, 39 y 40; y art. 3, apartados 3 y 5, de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que reforma la Ley Orgánica 8/2000, de Extranjería.

Madrid, 13 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

7733 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1523-2004, promovido por el Parlamento de Cataluña contra la disposición final primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1523-2004, promovido por el Parlamento de Cataluña contra la disposición final primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en la medida que declara básicos los arts. 4.3, párrafo segundo, y por conexión el 4.2, último inciso; 13.3; 20.1, d; 36.1, c; 73.3 y por conexión el 20.1, c y 122.3; 85 bis, 1 y 2; 123.1, c; 126.4; 128; 129, inciso primero; 130.1 B; 131 y 132; y contra los arts. 126.2, párrafo segundo, inciso primero; y 126.5, primer inciso, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley reformadora citada.

Madrid, 13 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.